



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 244 -2020- A/MPR

Rioja, 17 de SETIEMBRE del 2020.

VISTO:

La Solicitud de fecha 15.07.2020; Informe N° 013-2020-PC-RUV/MPR de fecha 31.08.2020; Informe N° 364-2020-GDS/MPR de 01.09.2020; Informe Legal N° 411-2020-OGAJ/MPR de 08.09.2020; Informe N° 246-2020-GM/MPR de fecha 14.09.2020; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 284-2020-A/MPR de fecha 15.09.2020, para emitir el acto resolutorio que correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, las Municipalidades son los Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, representan a sus Asociaciones y fomentan el bienestar comunal, el desarrollo integral y armónico de las circunstancias de la jurisdicción, por lo que en los Artículos 9°, inciso 34), Artículo 73° y Artículo 74° de la misma ley, señala que la competencia Administrativa y participación comunal, faculta a las Municipalidades promover y organizar conforme a la Ley de Participación en los Comedores Populares Autogestionarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 25307, "se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno Infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos económicos"; asimismo, de acuerdo al Artículo 4° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, "el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento", y;

Que, encontrándonos en Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID – 19, dándose la ampliación con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM a partir del 25 de mayo hasta el 30 de junio del 2020, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, significando que no se pueden realizar reuniones de ninguna naturaleza, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación y para evitar el contagio del COVID - 19;

Que, el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Registro Único de Víctimas con Informe N° 013-2020-PC-RUV/MPR de fecha 31.08.2020, indica que se hace necesario RECONOCER la Creación de la Junta Directiva de la Organización Social de Base (Centros de Atención) como requisito indispensable para que continúen recibiendo las raciones alimentarias como parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que para su actualización necesita de la aprobación del pleno (socias) conformado por un quórum del 50% mas 1 del total de socias que pertenecen a dicha Organización Social de Base. En cumplimiento a la normativa vigente y con la finalidad de evitar la aglomeración de las socias y prevenir el contagio de COVID – 19;

Que, con Informe Legal N° 411-2020-OGAJ/MPR de fecha 08.09.2020, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Rioja, concluye que, es procedente aprobar el reconocimiento de la nueva Junta Directiva de las Organizaciones Sociales de Base;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECONOCER, la Creación de la Organización Social de Base - Comedor Popular "SAN ANTONIO" ubicado en el Barrio San Antonio del CP El Porvenir, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín y la Junta Directiva, conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
01	PRESIDENTA	EUSEBIA MEDINA DÍAZ	01153724
02	VICE PRESIDENTA	TEODOLINDA JULCA BUSTAMANTE	33583626
03	SECRETARIA	MARY MARGOT MIRANDA ALCÁNTARA	48227564
04	TESORERA	ELDA VARGAS PARDO	43137004
05	FISCAL	ABISAJ BALQUI CHUQUIZUTA	80258958
06	VOCAL	ROSA AMELIA PULCE SÁNCHEZ	01046723
07	SECRETARIA DE ALMACEN	LUSVINDA TONGO SALDAÑA	43020126

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Registro

Único de Víctimas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, socializar con los involucrados, los motivos que ha generado la emisión del acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°: DESIGNAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas,

Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, la publicación de

la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admón. y Fin.
 - * Gerencia de Desarrollo Social.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

St. *Armando Rodríguez Tejada*
ALCALDE

